



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª avenida 15-70 zona 10, Edificio Paladium, nivel 12, Guatemala, C.A.
Tel. PBX: (502) 2321-8000; Fax: (502) 2321-8002
Sitio web: www.cnee.gob.gt; e-mail: cnee@cnee.gob.gt

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En Retalhuleu, siendo las 8 horas con 55 minutos del día treinta de julio de dos mil catorce, en 6a. avenida entre 5 y 6 calle zona 1 Palacio Municipal, NOTIFIQUÉ la resolución identificada como CNEE-202-2014, de fecha veinticinco de julio de dos mil catorce, emitida por la COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA, dentro del expediente GTTA-125-2014, a Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, por medio de cédula de notificación que entrego a _____, quien de enterado SI () - NO () firma. DOY FE.

(f) Notificado



(n) Notificador

Doc.: CNEE-202-2014
Exp.: GTTA-125-14



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

RESOLUCIÓN CNEE-202-2014

Guatemala, 25 de julio 2014

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece, que entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la Ley citada señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el artículo 87 del Reglamento de la Ley General de Electricidad, establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que la Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu, presentó ante esta Comisión la documentación de soporte de los costos incurridos e ingresos obtenidos en el trimestre correspondiente del ajuste tarifario, para su aprobación. En tal virtud, el Departamento de Ajustes Tarifarios, de la Gerencia de Tarifas de esta Comisión, efectuó la fiscalización de la documentación de soporte presentada por la Distribuidora y de conformidad con el procedimiento y metodología establecidos en el marco legal, concluye que procede aplicar el ajuste tarifario correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para **Empresa Eléctrica Municipal de Retalhuleu**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la tarifa no social del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El monto a devolver resultante es de Q.585,193.35, a favor de los usuarios, mismo que la distribuidora deberá devolver a través de aplicar, en la facturación del 1 de agosto al 31 de octubre 2014, el ajuste trimestral equivalente a -0.118462 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de energía para los próximos tres meses de 4,939,937 kWh.

I.II. Los factores de ajuste semestral para la aplicación en la facturación del período comprendido del 1 de agosto 2014 al 31 de enero 2015, así: a) el factor de ajuste del cargo base por potencia de distribución en baja tensión (FACDBT) es de 1.196269; b) el factor de ajuste del cargo base por potencia de distribución en media tensión (FACDMT) es de 1.360057; c) el factor de ajuste del cargo fijo base, usuarios baja tensión simple y del cargo fijo base, usuarios baja tensión con demanda (FACFBT) es de 1.302762; d) el factor de ajuste del cargo fijo base, usuarios media tensión con demanda (facfnt) es de 1.302762; y, e) el factor de ajuste del cargo por corte y reconexión (FACACYRm) es de 1.413154



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

I.III. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del 1 de agosto al 31 de octubre 2014 son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.885285
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.168560
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	250.361559
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.721670
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	48.928947
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	46.102334
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	250.361559
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.721670
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	33.659710
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	43.929516
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	250.361559
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.721670
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.721670
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.721670
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	34.373731
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	44.064350
Medía Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	870.822814
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.639317
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	54.763029
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.053311
Medía Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	870.822814
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.639317
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	43.204043
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	17.398457
Medía Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	870.822814
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.639317
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.639317
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.639317
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	45.375112
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	18.272755
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	1.262289
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.094077



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2321-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2321-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.094077
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.094077
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	70.004501
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.025129
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.025129
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.025129
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	22.846474

I.IV. Los cargos por corte y reconexión para aplicar en el semestre comprendido 1 de agosto 2014 al 31 de enero 2015, son los siguientes: a) CACYRBTS_m = 150.05 Quetzales; b) CACYRBTD-BTH_m = 450.16 Quetzales; y c) CACYRMTD-MTH_m = 1,350.49 Quetzales.

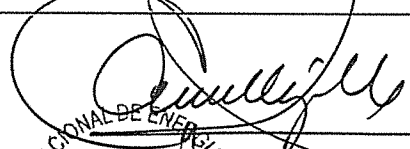
I.V. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 1.085067% mensual, para el período de facturación comprendido del 1 de agosto al 31 de octubre 2014.


II. La Distribuidora, no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la Tarifa No Social, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

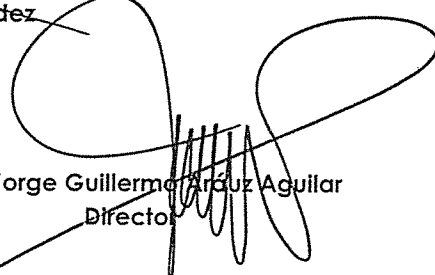
III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, podrá en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

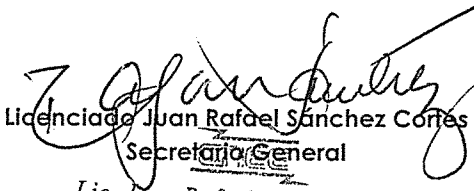
IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determinara que se incluyeron cargos a favor o en contra de la Distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE.-


Licenciada Carmen Uriza Hernández
Presidente
COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA
GUATEMALA, C.A.


Licenciada Silvia Ruth Alvarado Silva de Córdoba
Directora


Licenciado Jorge Guillermo Aráuz Aguilar
Director


Licenciado Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Lic. Juan Rafael Sánchez Cortés
Secretario General
Comisión Nacional de Energía Eléctrica